

Auditoría Interna

Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos - TOA

DGA-ATOA-IESP-1-2022

Estudio del sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) en el periodo 2021.

Abril, 2022

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General	5
1.4. Alcance	5
1.5. Normas Técnicas	5
1.6. Metodología Aplicada	5
1.7. Limitaciones	6
1.8. Antecedentes	6
1.9. Comunicación de Resultados	8
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	9
2.1. Controles de cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial	9
2.2. Controles de revisión, verificación y liquidación de recursos, para las transferencias sin contraprestación a sujetos privados.	13
2.3. Controles de asignación y aprobación para las transferencias sin contraprestación a los sujetos privados	18
3. CONCLUSIONES	22
4. RECOMENDACIONES	23
4.1. Al Despacho de la Ministra	23
4.2. Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social_	25
5. ANEXO	26
5.1. ANEXO 1: Resultados de revisión de los expedientes de colaboradores	26

RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de este estudio especial de auditoría consistió en evaluar el sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO en el periodo 2021).

El estudio se realiza en apego a las potestades de la Auditoría estipuladas en el artículo N°33 de la N°8292 “Ley General de Control Interno”, con el fin de cumplir con lo estipulado en materia de responsabilidades asociadas a la Auditoría respecto al Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con base al trabajo realizado se determinaron aspectos de Control Interno relacionados con; los requisitos exigidos en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, Resolución R-DC-00122-2019, de la Contraloría General de la República y en relación a los controles de cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, los controles de revisión, verificación y liquidación de recursos, para las transferencias sin contraprestación a sujetos privados y los controles de asignación y aprobación para las transferencias sin contraprestación a los sujetos privados, que se consideran susceptibles de mejora y se detallan en este Informe.

Por último, se emiten las recomendaciones correspondientes al Despacho Ministerial y a la Dirección Administrativa y Oficialía Mayor del MTSS, para corregir los aspectos de mejora y garantizar el acatamiento total de la normativa vigente, contribuyendo así con el mejoramiento continuo en materia de Control Interno en el Ministerio.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El plan anual de trabajo de la Departamento Auditoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para el periodo 2022, contempla la ejecución del estudio especial “Estudio del sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) en el periodo 2021.”

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N°37, N°38 y primer párrafo del N°39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Evaluar los controles internos establecidos por el Departamento Financiero del MTSS, en la gestión de la asignación, ejecución y control de los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) en el periodo 2021

1.4. Alcance

El Estudio tiene Alcance del 01 enero al 31 diciembre del 2021, para el otorgamiento y ejecución de los beneficios patrimoniales girados a la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) según la Resolución R-DC-00122-2019, ampliándose en caso de ser necesario.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Las actividades consideradas en este estudio se evaluaron con la ayuda de la normativa descrita en antecedentes, así como la legislación vigente que regula lo concerniente a el otorgamiento de los beneficios patrimoniales; con el propósito de fiscalizar la implementación de los controles requeridos según Resolución R-DC-00122-2019.

Para dar inicio con la revisión, se solicitó al Departamento Financiero del MTSS, la normativa aplicable y procedimiento interno vigente relacionado al proceso de Gestión de Transferencias.

Seguidamente, se aplican los instrumentos de recolección de información, como lo son los cuestionarios y entrevistas al personal clave del proceso de Gestión de Transferencias, mediante el sistema Argos, adicionalmente se realizan dos visitas a AGECO donde se aplican entrevistas al personal clave y se solicitan requerimientos de información, mediante oficios aprobados por la Dirección de Auditoría del MTSS.

La Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), es clasificada como transferencia sin contraprestación o gratuita, es decir receptores de fondos públicos, a continuación, se detalle los procedimientos ejecutados para este estudio:

- Evaluación de los controles para determinar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, para revisar, verificar y liquidar los recursos mediante la transferencia sin contraprestación al sujeto privado y para asignar y aprobar la transferencia sin contraprestación a los sujetos privados, en relación a lo estipulado en la Resolución R-DC-00122-2019 y lo establecido por el concedente.

- Revisión del Convenio y Adendas suscritos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO).
- Verificación cuantitativa y cualitativa de los informes de ejecución presupuestaria presentados por La Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) según transferencia o presupuesto aprobado y girado por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Visita a las instalaciones de la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), donde se realizaron entrevistas al personal administrativo y financiero de la institución, también se realizó una revisión física documental que incluye, revisión los expedientes de colaboradores y ampos de planillas entre otros.

Para la revisión mencionada anteriormente, se solicitó al Departamento Financiero del MTSS el acceso a los expedientes administrativos digitales correspondientes a la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO). Adicional se solicitó información de contacto de dichas organizaciones para la realización de la visita.

1.7. Limitaciones

Las limitaciones presentadas en el estudio se enfocan en la obstaculización para la entrega de la información y a la falta cooperación para el suministro de la misma por parte de AGECO, debido a que no se entregó en tiempo y forma requerimientos de información, adicionalmente de los casos consultados con alguna inconsistencia AGECO no fue claro en la respuesta dada.

Por otro lado, esta auditoría mantuvo una limitación al alcance en la revisión de la información financiera de AGECO, debido a que la institución prepara sus Estados Financieros bajo un marco contable sin aplicación en Costa Rica y aunado a lo anterior posee varias fuentes de recursos por lo que las partidas contables no fueron posibles de verificar, esto origina una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que, individual o conjuntamente, pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha y como receptor de fondos públicos.

1.8. Antecedentes

AGECO es una organización no gubernamental, sin fines de lucro que dirige programas y servicios a la población adulta mayor. Esta Asociación fue creada el 14 de octubre de 1980, su sede central está ubicada en la provincia de San José, Barrio Escalante, su objetivo es establecer espacios de participación y mejoramiento en la calidad de vida de este grupo poblacional.

Ofrece diversas opciones para que la persona adulta mayor disfrute de una vida plena, digna y productiva, por ejemplo, mantiene programas de promoción social, programas para la incidencia y

vigilancia de derechos de la persona adulta mayor, adicional mantienen procesos de educación e investigación, entre otros.

La relación entre la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se basa en el establecimiento de un convenio de transferencia y uso de fondos públicos, donde el primero es el sujeto privado receptor de fondos públicos y el segundo el concedente de los fondos públicos.

En el año 2021 el MTSS y AGECO firman dicho convenio, donde se pacta la finalidad del uso de esos fondos públicos y el importe de la transferencia, la cual fue por un importe de ₡330.300.000,00 (trescientos treinta millones trescientos mil colones exactos). La finalidad presentada por AGECO y aprobada por el MTSS para el uso de dicho importe es la siguiente:

“Contribuir a los gastos de operación y funcionamiento de AGECO, así como al desarrollo de programas que promuevan un proceso de envejecimiento y una etapa de la vejez digna, y productiva para las personas adultas mayores en todo el territorio nacional.”

Dado la finalidad aprobada, el uso del importe va enfocado en dos aspectos importantes:

1. Contribuir a los gastos de operación y funcionamiento de AGECO.
2. Desarrollar programas dirigidos a las personas adultas mayores en todo el territorio nacional.

Para este estudio la normativa principal utilizada por el Departamento Financiero del MTSS para el otorgamiento de beneficios patrimoniales es la siguiente:

- Resolución R-DC-00122 2019, Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.
- Ley N°7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica (LOCGR).
- Ley N°8292, Ley General de Control Interno.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).
- Decreto 36559-MTSS Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Procedimiento APGF.15.4-P02 Procedimiento para la Gestión de Transferencias de Recursos a Instituciones Públicas, privadas y organismos Internacionales, establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

A partir del periodo 2021 entra vigencia la Resolución R-DC-00122 2019, derogando así las Circulares N° 14298-14299 y 14300 de la Contraloría General de la República (CGR), de fecha 18 de diciembre del 2001, que regulaban las transferencias sin contraprestación o gratuitas.

Dentro de los aspectos más relevantes que incluyen la normativa antes mencionadas se encuentran, las regulaciones a los elementos básicos para la debida formulación, aprobación, rendición de cuentas y control de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados por medio de transferencia sin contraprestación o gratuita a sujetos privados. Lo anterior con el propósito de fortalecer la fiscalización integral de la Hacienda Pública, brindado una mayor seguridad jurídica y transparencia en el manejo de los fondos públicos transferidos.

1.9. Comunicación de Resultados

El presente informe se expuso a la administración el día 07 de abril del 2022 a las 1:00 pm. de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría, Javier González Castro, Andrea Umaña Salazar, Lilliam Hernández Hidalgo, Andrea Miranda Jiménez, Ivett Salas Villalobos , por parte del despacho del Ministerio se contó con la presencia de; Silvia Lara Povedano, Fabián Barquero Méndez, Joselyne Sánchez Coto y Priscilla Rivera Castillo, por parte de la Dirección Administrativa y Oficialía Mayor se contó con la presencia de; Bernal Bolaños Castillo, por parte por el Departamento Financiero se contó con la presencia de; Ana Yancy Fallas Prado, Luis Méndez Torres, Gerardo Rodríguez Rojas y Marjorie Ramírez Peñaranda y finalmente por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos se contó con la presencia de Álvaro Coto Muñoz.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1. Controles de cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial

Esta Dirección General de Auditoría (DGA) evaluó los controles establecidos por el concedente para verificar el cumplimiento de la finalidad y la correcta administración de recursos otorgados a AGEKO mediante transferencias sin contraprestación o gratuita, mediante pruebas de auditoría. De esta evaluación se observaron las siguientes situaciones:

Cuadro N°1: Situación Observada N°1

N°1 Situación Observada	Descripción
<p>La transferencia realizada a AGEKO en el año 2021 no mantiene una participación o incidencia directa en el cumplimiento del desarrollo de programas que promuevan un proceso de envejecimiento y una etapa de la vejez digna, y productiva para las personas adultas mayores en todo el territorio nacional.</p>	<p>La transferencia de recursos otorgados para el año 2021 sólo se encuentra en esencia en funcionamiento operativo, según el "Informe con indicadores de impacto que miden los cambios logrados Convenio MTSS- AGEKO 2021" presentado por AGEKO y la correlación de los gastos cubiertos con el presupuesto del MTSS , según estimación realizada por la DGA únicamente el 13% de los recursos asignados (330,3 millones de colones) está destinado a la comunidad principal o está relacionado directamente con el grupo meta, que en este caso son las personas adultas mayores.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°2: Situación Observada N°2

N°2 Situación Observada	Descripción
<p>Metas y Objetivos de los informes de ejecución presupuestaria no correlacionados a la finalidad aprobada</p>	<p>1) La meta establecida por AGEKO y plasmada en los informes de ejecución presupuestaria llamada "Contribuir al quehacer de la organización en acciones de sensibilización acerca de la vejez, el envejecimiento activo y la incidencia política." no se cumple en esencia, dado que está asociada mayoritariamente al pago de remuneraciones del personal administrativo y financiero de AGEKO y no a acciones de sensibilización acerca de la vejez.</p> <p>Observando la estratificación de planilla asociada al MTSS en los años 2019-2020-2021, dichas planillas estaban y están compuestas en su mayoría por personal administrativo y financiero por lo que se denota que esta meta se asocia más al funcionamiento operativo de AGEKO. El 64% de la planilla es personal administrativo en el 2021.</p> <p>2-En la correlación de objetivos-metas y finalidad asociada, se observa que todos los objetivos y metas planteadas por AGEKO son para "Contribuir a los gastos de operación y funcionamiento de AGEKO".</p> <p>3-No se observa ninguna meta directa destinada al "Desarrollo de programas que promuevan un proceso de envejecimiento y una etapa de la vejez digna, y productiva para las personas adultas mayores en todo el territorio nacional."</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°3: Situación Observada N°3

N°3 Situación Observada	Descripción
<p>Fallas en los controles ejecutados para evaluar y aprobar la asignación, inclusión y/o cambios en las metas establecidas en el convenio inicial, para la aprobación del rubro de mantenimiento de piscina.</p>	<p>Revisando la documentación y el proceso de asignación de recursos mediante la Adenda 1 al “CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y USO DE FONDOS PÚBLICOS ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y ASOCIACION GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE (AGECO)”, del 25 de febrero del 2021, para Ampliar las Cláusulas Segunda y Tercera, se observa que en ninguno de los documentos proporcionados por AGECO y emitidos por el Concedente (MTSS) incluyen indicadores de uso de la piscina, una proyección sobre la cantidad de personas adultas mayores que asisten a la piscina o cual sería la meta o proyección de atención, así como un plan estratégico de uso de la piscina. A continuación se detalla los documentos mencionados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Propuesta modificación presupuesto enviada por AGECO 2-Analisis realizado por el Departamento de Transferencias 3-Guia de verificación de requisitos para asignación de recursos en el MTSS 4-Minuta de Reunión AGECO con MTSS (Audiencia con AGECO). 5-Oficio AGCE-167-21 enviado por AGECO al Despacho Ministerial con explicación de la necesidad de incluir el mantenimiento de la Piscina en el presupuesto. 6-Plan operativo anual enviado por AGECO. 7-Criterio técnico- Comisión de transferencias No. 04-2021. 8- Oficio MTSS-DMT-OF-1294-2021 relacionado a la aprobación de la Ministra sobre Criterio técnico. 9- Asimismo el "Informe con indicadores de impacto que miden los cambios logrados Convenio MTSS- AGECO 2021" presentado por AGECO carece de indicadores para el cumplimiento objetivo específico de: "Ofrecer un espacio óptimo para la práctica de ejercicios en el agua que contribuya al bienestar físico de las personas mayores." es decir, sobre el mantenimiento de la piscina. No se indica si este objetivo está incluido en alguno de los programas de trabajo de AGECO a cuanta población adulta mayor se beneficia.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°4: Situación Observada N°4

N°4 Situación Observada	Descripción
<p>Incumplimiento de la meta establecida en la Adenda aprobada para “Ofrecer un espacio óptimo para la práctica de ejercicios en el agua que contribuya al bienestar físico de las personas mayores.”</p>	<p>El uso de la piscina se enfoca en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cursos impartidos en la piscina para personas adultas mayores con el precio de 26,700 colones con instructor y sin instructor por 22.000 colones. 2. Cursos impartidos en la piscina para personas mayores de 13 años con el precio de 26,700 colones con instructor y sin instructor por 22.000 colones <p>Es decir la piscina no es exclusiva para el uso de personas adultas mayores y el MTSS desembolsa recursos para el mantenimiento de dicha piscina. Según “Informe con indicadores de impacto que miden los cambios logrados Convenio MTSS- AGECO 2021” presentado por AGECO se dan 10 acciones como parte del mantenimiento preventivo de la piscina, distribuidas en dos tipos de mantenimiento: A- Mantenimiento limpieza para áreas de piscina (5 acciones) y B. Mantenimiento en los diferentes sistemas que permiten la operación de la piscina (5 acciones).</p> <p>El monto total por los dos tipos de mantenimientos es de ₡7 747 311,47 (siete millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos once colones con cuarenta y siete céntimos).</p> <p>El Edificio donde se localiza la piscina se encuentra a nombre del Banco Improsa y no a nombre de AGECO.</p>

Fuente: Elaboración propia

Al respecto, la Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, señala en cuanto a los controles de cumplimiento de la finalidad:

“6°— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.2. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.

6.5. El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.

En la ley 8292, Ley General De Control Interno, Capitulo III Deberes del jerarca y los titulares subordinados, Artículo 12, indica:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.*

A pesar de que AGECO detalla en los informes de ejecución presupuestaria mensuales y semestrales, así como en el documento "Informe con indicadores de impacto que miden los cambios logrados Convenio MTSS- AGECO 2021" información respecto a metas, objetivos y finalidad establecida, la Administración no elabora un análisis debidamente documentado de esta, ni solicita indicadores que revelen y sustenten el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron aprobados y girados los beneficios patrimoniales.

El incumplimiento de la Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” por las partes involucradas podrá generar responsabilidad según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Por causar el debilitamiento el sistema de control interno, la Administración puede enfrentar sanciones administrativas detalladas en el Artículo N°41 de la Ley N°8292 “Ley de Control Interno.”

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

Al sujeto privado por incumplir las obligaciones o las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables estipuladas en el convenio establecido con el MTSS, puede provocar la resolución del convenio unilateralmente por parte del Ministerio, sin que haya responsabilidad alguna por parte de la Administración, previo cumplimiento de lo establecido por los ordinales 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa citados, según clausula décima sétima del convenio.

Dadas las situaciones mencionadas anteriormente, se considera que las debilidades en los controles de cumplimiento, provoca que se comprometa la integridad de los recursos públicos girados al sujeto privado.

2.2. Controles de revisión, verificación y liquidación de recursos, para las transferencias sin contraprestación a sujetos privados.

Esta DGA evaluó los controles establecidos por la administración de AGECO y por el concedente para la revisión, verificación y liquidación de recursos a sujetos privados mediante transferencias sin contraprestación o gratuitas, mediante pruebas de auditoría. De esta evaluación se observaron las siguientes situaciones:

Cuadro N°5: Situación Observada N°5

N°5 Situación Observada	Descripción
Incongruencias de contenidos entre expedientes de personal (Ver anexo 1)	<p>De la revisión de expedientes de colaboradores asignados en la planilla del MTSS de los años 2019-2020-2021 se obtuvo los siguientes resultados en relación a los atestados, contratos y acciones de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedientes sin contrato laboral en el expediente • Expedientes sin títulos Académicos según CV o pendientes de adjuntar • Expedientes con títulos Académicos no Relacionados al Puesto • Expedientes sin acción de personal para aumento salariales

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°6: Situación Observada N°6

N°6 Situación Observada	Descripción
Incongruencia entre funciones ejercidas y títulos académicos de puesto sensible	El caso de la cédula 114130080 donde el título académico no se relaciona con el puesto, se observa que los atestados indican que tiene formación como Terapeuta Física (Licenciatura en Terapia Física) pero trabaja como responsable de tesorería.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°7: Situación Observada N°7

N°7 Situación Observada	Descripción
Incongruencias de contenidos entre expedientes de personal sensible (Ver anexo 1)	<p>Dentro del grupo de casos detectados sin títulos académicos o pendientes de adjuntar en los expedientes de colaboradores en puestos sensibles, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Gerente General de AGECO, cédula 203760260, con 17 años de antigüedad al frente de la organización. <p>Para este caso, no se observó el CV de funcionario en el expediente, tampoco la copia de los títulos obtenidos, ni los documentos de respaldo de la entrevista efectuada para elegir al mejor postulante. El salario devengado es el mayor de la planilla cancelado con fondos públicos y ronda los 3.2 millones de colones mensuales</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Directora Administrativa-Financiera de AGECO cédula 109790543, con 21 años de antigüedad. <p>El contrato laboral incluido en el expediente se relaciona al puesto de trabajadora social del año 2000, se reporta una maestría Administración y Dirección de empresas sin embargo únicamente se observó el título de Licenciada en Trabajo Social, no se observó en el expediente el título de maestría. Actualmente devenga un salario de 1,8 millones de colones mensuales que son cubiertos con fondos del presupuesto asignado por el MTSS.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°8: Situación Observada N°8

N°8 Situación Observada	Descripción
<p>Fallas en la suficiencia de los controles e inexistencia de indicadores que regulan la partida de remuneraciones</p>	<p>Se realiza una correlación entre los Puestos-Títulos Académicos-Salarios de Planilla Interna de AGECO con los Salarios Mínimos del MTSS para el año 2022, según categoría de los puestos reportados en las planillas del 2019-2020-2021 por AGECO, para contar con una base mínima de comparación ante la ausencia de indicadores, los resultados son los siguientes:</p> <p>a. Dentro de la categoría de bachilleratos universitarios se obtiene un exceso estimado de 1,4 millones de colones para los años del 2019 al 2021 del salario fijado internamente y comparado con los salarios mínimos. Dicho exceso está concentrado en dos colaboradores cedulas 108510250 y 107670832 a las cuales se les cancelaron aproximadamente el doble de un salario mínimo según decreto.</p> <p>b. Dentro de la categoría de licenciaturas universitarias se obtiene un exceso estimado de 6,3 millones de colones aproximadamente para los años del 2019 al 2021 del salario fijado internamente y comparado con los salarios mínimos. Se incluye dentro de la estimación tanto al personal con licenciatura como personal con maestrías, señalar que el DECRETO N° 43365-MTSS 2022 no hace mención en relación al reconocimiento de maestrías.</p> <p>c. En un 75% de casos evaluados no se observa un contrato laboral adjunto al expediente de los colaboradores.</p> <p>d. El salario devengado por el Gerente General de AGECO de 3,2 millones de colones mensuales no está justificado por reglón ocupacional ni por títulos académicos. No cuenta con los requerimientos mínimos que justifiquen su contratación.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°9: Situación Observada N°9

N°9 Situación Observada	Descripción
<p>Fallas en los controles ejercidos en la partida de Servicios, relacionados con la contratación y cancelación del servicio de asesoría jurídica en concordancia con los principios de Contratación Administrativa</p>	<p>Se abre un cartel de contratación en el año 2013 y sólo se recibe una oferta económica y corresponde a la del actual asesor jurídico.</p> <p>Al asesor jurídico se le ha prorrogado el contrato por casi 8 años iniciando desde el 2013 al 2021 teniendo aumentos en su contrato: del año 2013 al 2014 un aumento de 24 % del 2017 al 2018 presenta un aumento de hasta 29%, del año 2019 al 2020 un aumento de 13 % sin justificación.</p> <p>Para el año 2021 está contratado por 5.4 millones de colones anuales pagaderos mensualmente. Los gastos del asesor jurídico son cubiertos con fondos del MTSS.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N°10: Situación Observada N°10

N°10 Situación Observada	Descripción
Contratación de servicios de mantenimiento para piscina sin respaldos suficientes para la contratación del proveedor	El caso se observa en la contratación del proveedor mediante el Contrato N° 003-2021" Contratación CIJPS013-02-19 Trabajos de Mantenimiento en los diferentes sistemas que permiten la operación de la piscina-segunda prórroga". El contrato lo firma un miembro de la Junta Directiva por 7.786.400 colones anuales. Se solicita a AGECO el expediente administrativo para la contratación del proveedor de los Trabajos de Mantenimiento en los diferentes sistemas que permiten la operación de la piscina, sin embargo, no se entrega dicha información por lo que no se logra corroborar la publicación del concurso y la adjudicación del mismo. Según indicación de AGECO, se realiza un concurso con una terna. La Directora administrativa y Financiera quedó de proporcionar el concurso de selección, a la fecha del 04/04/2022 no se ha entregado a la auditoría dicha información.

Fuente: Elaboración propia

La Resolución R-DC-00122-2019 "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados", de la CGR, en cuanto al establecimiento de controles sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado, señalan:

"6°— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.2. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.

6.3. El concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para la verificación de la consecución del fin asignado.

El concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para la verificación de la consecución del fin asignado

6.4 Las regulaciones sobre los elementos y condiciones anteriores deben contemplarse en los instrumentos jurídicos y técnicos que defina el concedente.

Las regulaciones sobre los elementos y condiciones anteriores deben contemplarse en los instrumentos jurídicos y técnicos que defina el concedente, donde se detalle la relación entre la administración concedente y los sujetos privados beneficiarios, documentos que deberán constar previo a la aprobación y giro de los fondos concedidos.

6.5. El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.

Por otro lado, la cláusula sexta del convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asociación Gerontológica Costarricense, indica:

CLÁUSULA SEXTA: De los principios de Contratación Administrativa. La Asociación se compromete a respetar los principios de la contratación administrativa contemplados en el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 del 2 de mayo de 1995; con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales girados, para lo cual prevalecerá la selección de la oferta más conveniente.

Según las Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE, se apunta lo siguiente:

1.3 Características del SCI El SCI debe reunir las siguientes características:

a. Ser aplicable. El funcionamiento del SCI debe responder a las características y condiciones propias de la institución.

b. Ser completo. El SCI debe considerar la totalidad de la gestión institucional, y en él deben estar presentes los componentes orgánicos y funcionales.

c. Ser razonable. El SCI debe estar diseñado para lograr los objetivos del sistema y para satisfacer con la calidad suficiente y necesaria las necesidades de la institución, con los recursos que ésta posee y a un costo aceptable.

d. Ser integrado. Los componentes funcionales y orgánicos del SCI deben interrelacionarse adecuadamente e incorporarse en la gestión institucional.

e. Ser congruente. El SCI debe ajustarse a las necesidades, capacidades y demás condiciones institucionales y estar enlazado con el bloque de legalidad.

Las situaciones mencionadas se deben a la inexistencia de una regulación específica por parte del Ministerio como concedente en el “Convenio de transferencia y uso de fondos públicos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), que le permita evaluar el contenido de las partidas presupuestarias que se financian con los fondos de la transferencia”.

Esto genera que el Departamento Financiero del MTSS no tenga claridad sobre los controles que debe ejercer.

El incumplimiento a la resolución R-DC-00122-2019 por parte de los involucrados podrá generar responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por causar el debilitamiento del sistema de control interno, la puede enfrentar sanciones administrativas detalladas en el Artículo N°41 de la Ley N°8292 “Ley de Control Interno.”

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

2.3. Controles de asignación y aprobación para las transferencias sin contraprestación a los sujetos privados

Esta DGA evaluó los controles establecidos por el concedente para la asignación y aprobación de recursos a sujetos privados mediante transferencias sin contraprestación o gratuitas, mediante pruebas de auditoría. De esta evaluación se obtuvo la siguiente situación:

Cuadro N°11: Situación Observada N°11

N°11 Situación Observada	Descripción
<p>Inexistencia de análisis y evaluaciones mínimas generales del contenido de los estados financieros auditados por parte del concedente.</p>	<p>No existe evidencia del análisis efectuado por el concedente de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2021 y 2020 respecto a que los mismos no están preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales son el marco de referencia permitido en Costa Rica para el registro, medición y presentación de partidas contables.</p> <p>Estos están preparados bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los cuales no se aplican desde el 2001 según determinación del Colegio de Contadores Público.</p> <p>Estos a su vez fueron auditados con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, como se indicó anteriormente es un marco de referencia derogado por lo cual los mismos no revelan la razonabilidad de la situación financiera de AGECO. Muestra de ello es que dentro de las cuentas del pasivo para AGECO existe una partida a nombre del MTSS por 374 millones de colones y dentro de las cuentas del patrimonio un superávit acumulado de 982 millones al 31 de diciembre del 2021. También las notas a los estados financieros son insuficientes, inclusive revelan un litigio a favor de AGECO por una presunta estafa por un bien inmueble.</p> <p>Es importante indicar que los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2021 y 2020 y la carta a la gerencia son parte de los requisitos para la asignación inicial de la transferencia de recursos que transfiere el MTSS a AGECO. Esta exigencia requerida es usada para medir la capacidad financiera del sujeto privado para administrar la transferencia del ejercicio económico del año 2021.</p>

Fuente: Elaboración propia

La Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, de la CGR, en cuanto al establecimiento de controles sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado, señalan:

5º— Normas que regulan la rendición de cuentas de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados

5.6. Potestad de control del concedente sobre los beneficios patrimoniales otorgados

El concedente comprobará por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se ejecuten de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. En los casos

en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

“6º— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.2. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

Según las disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica sobre el uso de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la circular N°21-2018, se indica:

“Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica también adoptó y ratificó mediante la circular 06-2014, del 13 de octubre de 2014, el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocer que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importante en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos. “

De acuerdo a la respuesta dada por el Departamento Financiero del MTSS en cuestionario de control interno, sobre la información solicitada al sujeto privado, que le permite al MTSS verificar que tiene la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la cual se le otorga el beneficio patrimonial y sobre si se realiza algún análisis, valoración o estudio de dicha información, menciona lo siguiente:

Sobre la documentación solicitada:

“La solicitud formal firmada por el representante legal, acompañada del plan de trabajo, el presupuesto, el acuerdo de aprobación de esos documentos por parte de la Junta Directiva o Administrativa autenticado por Notario Público, certificación literal de la personería jurídica, organigrama, declaración jurada del representante legal en la que informa y declara varios aspectos de la organización, estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado, sobre el control interno contable, financiero y administrativo, en el cual certifica la estructura administrativa, los reglamentos, manuales de procedimientos y directrices con las que cuenta la entidad para el manejo de fondos públicos, presentación de estados financieros, dictamen de auditorio de estados financieros, carta de gerencia y carta del representante legal del sujeto privado informando al MTSS sobre las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que hubiera determinado la auditoría externa; entre otros documentos.

Sobre el análisis de la documentación:

“Se analiza los documentos presentados para valorar si cumplen con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Transferencias del MTSS y las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, R-DC-00122.”

Como se puede observar el control establecido por el concedente consiste en la verificación de la entrega del documento como requisito, no así, el análisis e interpretación mínimo y básico de la misma.

El incumplimiento a la resolución R-DC-00122-2019 por parte de los involucrados podrá generar responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por causar el debilitamiento el sistema de control interno, la puede enfrentar sanciones administrativas detalladas en el Artículo N°41 de la Ley N°8292 “Ley de Control Interno.”

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

Al aportar estados financieros con fondos públicos asociados sin un marco de referencia permitido desde el año 2001 produce que se esté girando recursos a una institución de la cual no se conoce su situación financiera real.

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluado el Sistema de Control Interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos a los sujetos privados: Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) en el periodo 2021 se concluye que:

- 3.1. La transferencia otorgada no mantiene una participación o incidencia directa en el cumplimiento del desarrollo de programas en beneficio de las personas adultas mayores, deteriorando el interés público para la cual fue concedida por el Legislador, el debilitamiento en los controles de cumplimiento de la finalidad compromete la integridad de los recursos girados al sujeto privado en el año 2021. (Ver comentarios del 2.1).
- 3.2. Los controles de revisión, verificación y liquidación presentan importantes retos de mejora, las fallas y carencias presentadas en dichos controles, así como la inexistencia de regulaciones oportunas en el convenio establecido entre el MTSS y AGECO provoca que la Administración no tenga claridad de los controles que debe ejercer, afectando de esta forma la finalidad para la cual fue otorgada la transferencia. (Ver comentarios del 2.2).
- 3.3. Los controles de asignación y aprobación para determinar la capacidad financiera de AGECO, no consideran un análisis ni evaluaciones mínimas al contenido de los estados financieros, lo cual no permite obtener una seguridad razonable de que los mismos reflejen la realidad financiera de la institución, al no estar preparados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes (NIIFPymes), marco de referencia permitido en Costa Rica, comprometiéndose la integridad de los recursos girados al sujeto privado en el año 2021. (Ver comentarios del 2.3).

4. RECOMENDACIONES

4.1. Al Despacho de la Ministra

- 4.1.1. Girar instrucciones por escrito y dar el seguimiento formal y oportuno para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe, se ingrese del Plan de Acción en el Sistema Argos y por último para que se cargue toda aquella información que resulte en el acatamiento de todas las recomendaciones incluidas en este Informe en el Sistema Argos en el módulo de Control de Cumplimiento, lo anterior en un plazo de 20 días naturales a partir del recibo de este informe. (Ver comentarios del 2.1, 2.2 y 2.3)
- 4.1.2. Girar las instrucciones correspondientes y dar el seguimiento formal y oportuno para que se apertura, en el plazo establecido por ley, el debido proceso que evalué el incumplimiento por parte de AGECO de las obligaciones pactadas en el convenio firmado con el MTSS, que permita evaluar la resolución unilateral del mismo, previo cumplimiento a lo establecido por los ordinales 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa, así estipulado en la cláusula décima séptima del convenio, lo anterior en un plazo de 20 días naturales a partir del recibo de este informe (Ver comentarios del 2.1, 2.2 y 2.3).
- 4.1.3. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a quien corresponda para que se le solicite a AGECO que en un plazo no mayor a 2 meses presenten los indicadores que justifiquen el rubro por mantenimiento de la piscina, en apego al punto seis de la cláusula décima tercera del convenio. Lo anterior en un plazo de 20 días naturales a partir del recibo de este informe (Ver comentarios del 2.1).
- 4.1.4. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a quien corresponda para que se ejecute, en un plazo no mayor de tres meses, una reforma integral a los controles establecidos como concedente, contenidos en el Decreto 36559-MTSS Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que atiendan como mínimo las situaciones observadas y detalladas en el presente informe. Los cuales deberán ser contemplados en el convenio a partir del año 2023, en los siguientes aspectos:
- Cumplimiento de la finalidad: Solicitar la reformulación del contenido del Plan Anual presentado por AGECO, en donde se incluya como mínimo para cada objetivo: la meta, su estrategia y el indicador de cumplimiento asociado, que permitan al MTSS evaluar y aprobar su correlación con la finalidad para la cual fueron aprobados los beneficios

patrimoniales, los cuales deberán ser revaluados ante posibles modificaciones en los objetivos y metas debidamente autorizados.

- Seguimiento: Solicitar la inclusión de los indicadores de cumplimiento previamente pactados en el documento titulado; *Informe con indicadores de impacto que miden los cambios logrados Convenio MTSS- AGECO* y en los informes de ejecución presupuestaria (semestral y mensual) que permitan evaluar el cumplimiento de las metas pactadas.
- Partida Remuneraciones: Solicitud al sujeto privado de políticas salariales, política de contratación de personal y manual de puestos (donde se evidencie los puestos, los títulos académicos necesarios para optar por mismos, las funciones a ejecutar y el salario a devengar, para cada puesto en particular) que permitan al MTSS definir los porcentajes máximos a financiar por rubro.
- Partida servicios, materiales y suministros: Solicitud al sujeto privado de una política de gastos, en concordancia con los principios de la Ley General de Contratación Administrativa, que incluya como mínimo el detalle de los rubros ordinarios posibles a financiar con fondos del MTSS y requeridos para la operación, adjuntando una estimación anual del costo que permitan al MTSS definir los porcentajes máximos a financiar por rubro.

Lo anterior en un plazo de 20 días naturales a partir del recibo de este informe (Ver comentarios del 2.1 y 2.2).

4.1.5. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a quien corresponda para que se solicite a AGECO presentar al MTSS, en un plazo no mayor a dos meses, el conjunto de estados financieros auditados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes (NIIFPymes) según corresponda, detallados por fuentes de financiamiento, así como la carta a la gerencia, lo anterior en un plazo no mayor a 20 días a partir del recibo de este informe (Ver comentarios del 2.3).

4.2. Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

4.2.1. Incluir dentro de los controles establecidos la programación de una revisión de los siguientes puntos, relacionados a las partidas financiadas con recursos de la transferencia:

- Revisión de expedientes de contratación administrativa (carteles, concursos, ofertas).
- Revisión expedientes de colaboradores (convenio laboral, títulos, acciones de personal).
- Revisión general de la opinión de la auditoría externa y marco de preparación vigente.
- Revisión general de las principales cuentas a relacionadas con el MTSS incluidas en el conjunto de Estados de Financieros, notas a los Estados Financieros y carta a la gerencia.
- Seguimiento del cumplimiento de las observaciones contenidas en la carta de la gerencia presentada por AGECO.

Lo anterior en un plazo de tres meses a partir del recibo de este informe. (Ver comentarios del 2.2 y 2.3).

4.2.2. Solicitar a AGECO completar los expedientes de colaboradores en los que se detectaron situaciones de incongruencias entre expedientes. Lo anterior en un plazo de un mes calendario a partir del recibo de este informe. (Ver comentarios del 2.2).

4.2.3. Incluir en la “Guía para la verificación y acreditación de requisitos de las solicitudes de transferencias de recursos que presentan los sujetos privados al MTSS” que los Estados Financieros estén conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes (NIIFPymes) de acuerdo al sujeto privado. Lo anterior en un plazo de un mes calendario a partir del recibo de este informe. (Ver comentarios del 2.3).

5. ANEXO
5.1. ANEXO 1: Resultados de revisión de los expedientes de colaboradores.

Cédulas Colaboradores	Sin Contrato Laboral en Expediente-puesto actual	Sin títulos Académicos según CV o pendientes de adjuntar	Títulos Académicos no Relacionados al Puesto	Sin Acción de personal para Aumento salarial
105870972	1			
107670832				1
108360648	1			
108450258		1		
109790543	1	1		
110100707	1			
111650936	1			
112120636	1			1
113180125	1			1
113220612				1
114130080	1		1	1
114980101				1
115290471	1	1		
203760260	1	1		
204320638	1			
205210750		1		1
206670200	1			1
304060492	1			1
304430597	1	1		
304650052				1
401330600	1	1		1
401910250	1			1
601780074	1			1
602070260	1			1
Total	18	7	1	14

Fuente: Elaboración propia

Oficializado por medio del oficio MTSS-DGA-OFI-5-2022 _____